

**EN LA SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS:** Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las ocho horas con veinte minutos del día veintitrés de febrero del año dos mil diecisiete.

**I.** Notando esta Secretaría el auto de fecha dieciocho de septiembre de dos mil quince, notificado en fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, se le requirió a INDUSTRIAS R YR, S.A. DE C.V., para que en el plazo de quince días hábiles regularizara el licenciamiento relativo al pago de anualidades dos mil quince y la renovación de la licencia de comercialización del producto **INTESTOPECTIN TABLETAS**, del fabricante **LABORATORIO INDUSTRIAL FARMACEUTICA SALVADOREÑA (IFASAL)**, y número de registro 15176.

**II.** Que habiendo transcurrido el plazo relacionado en el Romano I, y no habiendo el administrado manifestado interés en la regularización de dicho producto, que según lo establecido en el artículo 35 letra k) de la Ley de Medicamentos, no cancelar la anualidad y la renovación de la licencia de comercialización correspondiente es causal de cancelación de registro sanitario, que el pago de anualidades o, en su caso, de la renovación se debe realizar durante los primeros tres de cada año, en este caso, no habiendo sido cancelada por el titular del producto, se procedió a la cancelación del registro sanitario por la Honorable Junta de Delegados de esta Dirección.

**III.** Se tiene por recibido, en fecha veintidós de febrero del dos mil diecisiete, el Acuerdo **06.17.13** de Sesión Ordinaria número dos.

En el precitado acuerdo se establece: *“a solicitud de la Secretaría de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios y de conformidad al informe remitido por dicha unidad procédase a la cancelación de los registros de los productos detallados a continuación [...]1) **INTESTOPECTIN TABLETAS**, del fabricante **LABORATORIO INDUSTRIAL FARMACEUTICA SALVADOREÑA (IFASAL)**, y número de registro 15176 [...]”*.

**IV.** Vistas las anteriores comunicaciones y de acuerdo a lo establecido en los artículos 18 y 86 parte final de la Constitución de la República y artículo 6 letra e), 35 letra k) de la Ley de Medicamentos y artículo 42 del D.L. número 417, esta Secretaría **RESUELVE:**

a) *Téngase* por cancelado en legal forma la especialidad farmacéutica relacionada en el romano I de la presente resolución;

b) *Infórmese* lo pertinente a la Unidad de Registro correspondiente;

c) *Archívese* el presente expediente;

d) *Notifíquese*. –

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*"RLMORALES"\*\*\*\*\*PRONUNCIADA POR LA SEÑORA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN  
NACIONAL DE MEDICAMENTOS QUE LA SUSCRIBE\*\*\*\*\*ILEGIBLE\*\*\*\*\*SECRETARIO DE ACTUACIONES  
\*\*\*\*\*"RUBRICADAS"\*\*\*\*\*